

Que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1023 y el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos conducir el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende la planificación de políticas de recursos humanos y la organización del trabajo y su distribución; asimismo, conforme lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, la Oficina de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones proponer los lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina de Recursos Humanos propone aprobar un nuevo Manual de Clasificación de Cargos que describa el ordenamiento de los cargos o puestos de trabajo teniendo en cuenta la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, y alineados con los requisitos mínimos de Formación del Manual de Puesto Tipo establecidos en la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del Servicio Civil, así también con el Objetivo Estratégico Institucional OEI.06 consolidar el Modelo de Excelencia en la Gestión Institucional y lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en lo concerniente a la clasificación de los puestos;

Que, la propuesta consiste en la actualización de los requisitos mínimos de Formación y Experiencia de los cargos de Liderazgo contenidos en el Manual de Clasificación de Cargos del OSIPTEL, en términos de formación, experiencia y habilidades en razón a la naturaleza de las funciones y grado de responsabilidad;

Que, el Manual de Clasificación de Cargos es un instrumento de gestión que contiene la descripción básica de los cargos que requiere una entidad para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, estando vigente su aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario derogar la Resolución de Presidencia N° 017-2020-PD/OSIPTEL, que aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Clasificación de Cargos del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de Presidencia N° 017-2020-PD/OSIPTEL, que aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Artículo 3.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(ii) La publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

Regístrese y comuníquese,

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

1982427-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2021-SUNAFIL/TFL- PRIMERA SALA

Mediante Oficio N° 619-2021-SUNAFIL/GG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, publicada en la Separata de Precedentes Vinculantes (Edición 1153), el 8 de agosto de 2021.

DICE:

Tribunal de Fiscalización Laboral
Primera Sala
Resolución de Sala Plena
N° 001-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

DEBE DECIR:

Tribunal de Fiscalización Laboral
Sala Plena
Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SUNAFIL/TFL

1983080-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que esté por vencer el período de designación

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000253-2021-CE-PJ

Lima, 16 de agosto del 2021

VISTO:

El Oficio N° 00012-2021-CR-ONAJ UP-CE-PJ cursado por la doctora Mercedes Pareja Centeno, Consejera Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 152° que "Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley. La Ley puede establecer la elección de jueces de primera instancia y determinar las acciones pertinentes".

Segundo. Que, por su parte, la Ley Orgánica de Elecciones señala en el artículo 24° que "Los jueces de paz son elegidos mediante elección popular. Los requisitos



para ello, la convocatoria, el procedimiento de la elección, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración de sus cargos, son regulados por ley especial. La ley especial puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes”.

Tercero. Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, prescribe que “El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular; b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La Elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz, los cuales tienen por finalidad desarrollar el proceso de elección popular del juez acorde con lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Quinto. Que, por Resolución Administrativa N° 000263-2021-CE-PJ, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país efectúen las siguientes medidas en relación al funcionamiento de los Juzgados de Paz: a) En el caso que el periodo de designación del juez de paz haya vencido o este por vencer, se procederá a la prórroga de su designación hasta que se realice el proceso de elección popular conforme a ley; y b) En el caso de los juzgados de paz que no cuentan con juez de paz titular, se encargue el referido órgano jurisdiccional al juez de paz accesitario; a falta de éste último, se encargue al juez de paz más cercano a la jurisdicción; y, si no lo hubiere, se encargue al juez de paz letrado con competencia jurisdiccional en dicha zona.

Sexto. Que, en ese contexto, la señora Consejera Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000059-2021-0NAJUP-CE-PJ, elaborado por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, por el cual se informa sobre las acciones adoptadas por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 263-2020-CE-PJ. Asimismo, eleva las siguientes recomendaciones:

a) Suspender temporalmente las elecciones populares de jueces de paz hasta el 4 de enero de 2023.

b) Prorrogar la aplicación de la Resolución Administrativa N° 263-2020-CE-PJ de fecha 19 de setiembre de 2020, hasta el 4 de agosto de 2023.

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, elaboren y presenten la propuesta del Programa de Itinerancia de Juzgados de Paz, ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, una vez aprobado, implementen este programa a fin de facilitar el acceso al servicio de administración de justicia de los pobladores cuyos nuevos juzgados de paz no fueron instalados; así como de los juzgados de paz que no cuentan con juez de paz titular ni accesitarios; y que por distintas razones no fueron encargados a otros despachos judiciales.

d) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, aprueben el cronograma y esquema tarifario por gastos de traslado de los Jueces de Paz titulares que ejecutarán el programa de itinerancia, a efectos de que se realice la asignación correspondiente, con cargo al presupuesto institucional de la Corte Superior de Justicia respectiva; y

e) La Oficina Nacional de Justicia de Paz y la Justicia Indígena deberá evaluar el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, y presentar la propuesta de modificación a dicho documento de gestión normativa, con el propósito de convocar a elecciones de jueces de paz a nivel nacional, prevista para el 4 de enero de 2023.

Sétimo. Que, no obstante a las propuestas técnicas planteadas por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, este Órgano de Gobierno considera pertinente adoptar medidas administrativas de solución para enfrentar la situación actual de la justicia de paz en el país, más aun teniendo en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones ha dado por concluido la convocatoria a elecciones generales 2021, superándose el impedimento legal contenido en el artículo 7° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz. En tal sentido, resulta viable convocar a elecciones

de jueces de paz (titulares y accesitarios) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29824 y los Reglamentos de Elección y Selección Popular de Jueces de Paz, realizándose las mismas a través de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que tienen la atribución de dirigir la aplicación de la política institucional del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como cautelar la pronta administración de justicia en aplicación de los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

Octavo. Que, del mismo modo, este Órgano de Gobierno considera necesario que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y la Justicia Indígena presente propuesta respecto a la forma que debe efectuarse las elecciones de jueces de paz a nivel nacional.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente dictar el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 945-2021 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 5 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el periodo de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia indígena, en coordinación con las Oficinas Distritales de Justicia de Paz, proceda a elaborar la delimitación territorial de los Juzgados de Paz a nivel nacional; en los casos que no se tenga dicha información.

Artículo Tercero.- Disponer que la Jefa de Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, presente propuesta sobre la forma de elección de jueces de paz a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1983035-1

Rectifican error material incurrido en la Res. Adm. N° 000229-2020-CE-PJ, mediante la cual se designó a Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000254-2021-CE-PJ

Lima, 16 de agosto del 2021